

# 14. HACIENDAS PÚBLICAS Y FINANZAS

## FUENTES

---

### *Agencia Tributaria de la Región de Murcia*

Suministra los datos referentes a IVA e IRPF

### *Ayuntamientos de la Región de Murcia*

Suministran información sobre la previsión y liquidación de los Presupuestos municipales correspondientes a cada municipio.

### *Banco de España. Información Financiera y Central de Riesgos*

Suministra la información sobre las oficinas de las entidades de crédito ubicadas en la Región.

### *Consejería de Presidencia. Dirección General de Administración Local*

Proporciona los datos referentes al Plan de Obras y Servicios, al Plan de Cooperación Local y al Fondo de Cooperación Local.

### *Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Estadísticas Catastrales*

La Dirección General del Catastro viene elaborando anualmente la publicación de las estadísticas catastrales, así como de las estadísticas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, series que vienen publicándose manteniendo una mínima estructura desde 1990.

Esta Dirección ejerce las tareas de formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, pudiendo existir distintas fórmulas de colaboración con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

El objetivo de estas estadísticas es doble: por una parte, dan a conocer una información continua y objetiva de la realidad inmobiliaria, con el suficiente grado de detalle, tanto a los analistas del patrimonio y mercado inmobiliario como a los ciudadanos en general, y por otra, servir de base estadística a la actividad catastral y a los responsables de información de la gestión catastral.

La investigación se extiende a todos los municipios españoles con la excepción de las situadas en los territorios forales del País Vasco (en todas las estadísticas), y Navarra (solo en la Estadística Nacional de Parcelas Catastrales), que tienen un régimen fiscal diferenciado.

### *Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Información impositiva municipal de CC.AA. de Régimen Común*

El objetivo de esta publicación es facilitar los valores de los principales parámetros regulados (tipos impositivos, porcentajes y coeficientes) de cada uno de los impuestos locales vigentes en los municipios de la Región de Murcia, ofreciendo una panorámica del sistema impositivo municipal.

## PRINCIPALES CONCEPTOS

---

**Cajas de Ahorros:** Instituciones de interés público y fundación pública o privada, que fomentan el ahorro, y vienen obligadas a la realización de obras benéfico-sociales. Su característica fundamental radica en su carácter de fundaciones y su aplicación de excedentes a fines no lucrativos. Con el proceso de reforma y liberalización del Sistema Financiero Español, se tiende a una equiparación progresiva de éstas con los bancos privados. La asociación corporativa nacional de las Cajas de Ahorros es la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA).

**Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito:** Instituciones cuya constitución y funcionamiento se rige por normas generales del cooperativismo. Carecen de accionariado y beneficios, y su capital social posee forma específica, regulada por la Ley General de Cooperativas. Las Cajas Rurales se dedican exclusivamente a la financiación del sector agrario.

*Impuesto sobre Actividades Económicas:* El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Están exentos del impuesto las personas físicas y los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, tal y como se establece en el artículo 82 del TRLRHL. Asimismo, también están exentos el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

*Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:* El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

La cuota de este impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen del impuesto es el fijado por cada Ayuntamiento y no puede exceder del 4 por 100, independientemente de la población del municipio.

*Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:* El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos, puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los mismos.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo es el que tienen determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplica el porcentaje anual que determine cada Ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de unos límites.

El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determina con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo es el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años completos a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

La cuota íntegra del impuesto es la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado por cada Ayuntamiento sin que dicho tipo pueda exceder el 30 por 100.

*Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:* El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Las tarifas mínimas se encuentran fijadas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sin embargo, los Ayuntamientos pueden incrementarlas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente, el cual no puede ser superior a 2. En el caso de que la Corporación decida elevar las Tarifas, los coeficientes de incremento pueden ser iguales o distintos para cada categoría y clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado anteriormente.

Las ordenanzas fiscales pueden regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, unas bonificaciones en función del tipo de carburante o de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, de hasta el 75 por 100 así como para vehículos históricos de hasta el 100 por 100.

*Presupuesto Liquidado:* Recoge los resultados de la ejecución del presupuesto a lo largo del ejercicio económico y da información sobre las modificaciones de las previsiones iniciales, de los derechos o las obligaciones liquidadas y del volumen de ingresos y pagos realizados.

*Presupuesto Preventivo:* Es el que refleja las cantidades aprobadas tanto de ingresos como de gastos.